



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03285.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de marzo de 2022 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el retraso de la portabilidad de la línea fija que solicitó el 30 de octubre de 2020 y no comenzó a funcionar la línea hasta el 31 de diciembre, tras numerosas llamadas y reclamaciones. Durante todo ese tiempo le han estado facturando los dos operadores. Solicita que ##### le reponga los importes facturados por su operador de origen, debido al retraso de la portabilidad por parte de #####, que ascienden a la cantidad total de 79,82 €.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de abril de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, comunicando que los procesos establecidos por la empresa no recogen la emisión de abonos destinados a cubrir los cargos facturados por otras compañías.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 1 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que si ##### hubiera realizado la solicitud de portabilidad dentro del **plazo** establecido, los servicios en su operador de origen se hubieran dado de baja inmediatamente y se hubieran evitado los dos meses adicionales de facturación. Solicita el abono de los 79,82 € facturados por ##### o los 99,97 € facturados por #####.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la **reclamación** y las pretensiones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que no obstante, se ha generado un abono en la cuenta bancaria por importe de 91,10 € (IVA incluido), en concepto de las cuotas emitidas desde el 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la numeración ##### y ##### debido a que la cuota es conjunta.

La parte reclamante contesta por escrito que cuando vea el abono manifestado por ##### reflejado en su cuenta bancaria da por resueltas todas sus pretensiones.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto el conflicto entre las partes, debiendo abonar la empresa reclamada, de no haberlo hecho al día de la fecha, en la cuenta bancaria de la parte reclamante **91,10 €** (IVA incluido), en concepto de las cuotas emitidas desde el 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la numeración ##### y #####

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.